



**LXIV**

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano".

**LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA**

**Dip. Inés Leal Peláez.  
Distrito XXIII, San Pedro Mixtepec, Oaxaca.**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO DEL ESTADO DE OAXACA

**RECIBIDO**  
*Lic. Chinnos*  
*25 FEB. 2020*  
*13:00hrs*

**DIRECCIÓN DE APOYO  
LEGISLATIVO**

**ASUNTO: ASUNTO: INICIATIVA CON  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE  
REFORMA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE LOS  
DERECHOS DE LAS PERSONAS CON  
DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE OAXACA.**

1

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E**

*12:30 hrs*  
*25 FEB 2020*  
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

La que suscribe Mtra. **INÉS LEAL PELÁEZ** Diputada de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA, con fundamento en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, 53 fracción I y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I, 55, 59, 100 y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de ésta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE OAXACA.**

*Recinto Legislativo San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 25 de febrero del 2020.*

**INÉS LEAL PELÁEZ.**

**DIPUTADA.**



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano".

Dip. Inés Leal Peláez.  
Distrito XXIII, San Pedro Mixtepec, Oaxaca.

**DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**P R E S E N T E**

2

La que suscribe Mtra. **INÉS LEAL PELÁEZ** Diputada de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA, con fundamento en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I y 53 fracción I y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I, 55, 59, 100 y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de ésta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE OAXACA.** De conformidad con la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De acuerdo con la Organización de la Naciones Unidas, se calcula que mil millones de personas en el mundo viven con discapacidad; en palabras del referido organismo: constituyen "*la minoría más amplia del mundo*". No obstante, la historia nos muestra que las personas con discapacidad se han encontrado de forma recurrente ante escenarios adversos, en donde el desconocimiento de sus derechos y de su autonomía constituye un denominador común.

Incluso, actualmente la Organización de las Naciones Unidas reconoce que las personas con discapacidad no disfrutan del acceso a la sociedad de igual forma que otros, incluido en áreas como el transporte, el empleo, la educación y la vida política y social.

Vivir con una discapacidad implica, entonces, enfrentar constantes obstáculos sociales y materiales, así como diversas expresiones de discriminación, lo que sitúa a las personas con discapacidad en un estado de desventaja y exclusión social, y a su vez, puede generar una existencia vinculada a la institucionalización, medicación, sometimiento y dependencia.

Si bien recientemente se ha logrado transitar a una etapa en la que se disocia a la discapacidad del término enfermedad y se ha vinculado este concepto a los derechos humanos bajo el reconocimiento de su dignidad y autonomía, aún queda un gran camino por recorrer.



En ese sentido, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, obligan a los Estados Partes a adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad.<sup>1</sup>

Lo anterior supone la implementación de espacios adecuados para lograr la accesibilidad universal, como una de las medidas indispensables para la protección, desarrollo y ejercicio de los derechos humanos de las personas con discapacidad.<sup>2</sup>

En tal virtud, eliminar las barreras físicas y sociales y facilitar el acceso, la comunicación, el libre desplazamiento y un mejor aprovechamiento de los espacios públicos y privados a este grupo de población contribuye a su desarrollo integral y abona a una vida autónoma e independiente.

Recientemente, se aprobó por ésta Soberanía una iniciativa de reforma con la finalidad de que las personas de talla pequeña fueran consideradas personas con discapacidad, se señaló en dicha iniciativa que ese reconocimiento permitiría generar nuevas acciones y medidas tendientes garantizar su autonomía, desarrollo integral y pleno ejercicio de sus derechos humanos.

Ese primer paso, nos da la posibilidad de construir una serie de acciones específicas en favor de las personas de talla pequeña desde una perspectiva de derechos humanos, como las que se pueden realizar en favor de las personas con otro tipo de discapacidad.

Al respecto, el artículo 36 de la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Oaxaca, establece que en *"Las autoridades estatales y municipales encargadas de otorgar los permisos para la construcción y vigilar el respeto de la normatividad aplicable, deberán garantizar que los sectores público y privado incorporen en el diseño y construcción el principio de accesibilidad, los ajustes razonables y el diseño universal"*.

Como se puede advertir, si bien el referido ordenamiento establece una serie de acciones y medidas a cargo de las autoridades que tienen por objeto el desarrollo e inclusión de las

<sup>1</sup> Véase el inciso e) de la Convención, disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/HRBodies/CRPD/Documents/disabilities-convention.htm>

<sup>2</sup> Como lo ha señalado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, "...la discapacidad no se define exclusivamente por la presencia de una deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, sino que se interrelaciona con las barreras o limitaciones que socialmente existen para que las personas puedan ejercer sus derechos de manera efectiva..." Por lo que los tipos de límites o barreras que comúnmente encuentran las personas con diversidad funcional en la sociedad, son, entre otras, barreras físicas o arquitectónicas, comunicativas, actitudinales o socioeconómicas". Corte IDH. Caso Furlan y Familiares Vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2012 Serie C No. 246, Párrafo 133



**LXIV**

*"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano".*

**LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**Dip. Inés Leal Peláez.  
Distrito XXIII, San Pedro Mixtepec, Oaxaca.**

personas con discapacidad, dicho artículo enumera una serie de medidas específicas que se deben implementar en favor de las personas que se desplacen en silla de ruedas, así como para personas con discapacidad visual, a partir de la valoración que se ha asumido respecto de los obstáculos materiales y arquitectónicos que pueden enfrentar en los lugares que en el propio artículo se señalan.

4

Al igual que las personas que se desplazan en silla de ruedas y las personas con discapacidad visual, las personas de talla baja enfrentan también una serie de obstáculos en su entorno, debido a la falta de ese diseño arquitectónico que permita la accesibilidad universal. En ese sentido, se considera necesario realizar una modificación al referido numeral, a efecto de establecer una serie de medidas específicas y añadir la presencia de escalones universales, fijos y móviles, que permitan a las personas de talla baja, acceder y permanecer en los lugares que se establecen en el artículo de referencia.

Esto permitirá generar la obligación de realizar los ajustes necesarios y razonables en la infraestructura pública y privada para que las personas de talla pequeña puedan tener acceso universal a todos los lugares, abonando a su autonomía, desarrollo integral y pleno ejercicio de sus derechos humanos.

Para mayor ilustración de la iniciativa presentada, me permito señalar el contenido de la misma a través del siguiente cuadro comparativo:

**LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE OAXACA**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y LAS OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES VINCULADAS CON LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO X DERECHO A LA VIVIENDA</b></p> <p><b>Artículo 36.</b> Las autoridades estatales y municipales encargadas de otorgar los permisos para la construcción y vigilar el respeto de la normatividad aplicable, deberán garantizar que los sectores público y privado incorporen en el diseño y construcción el</p>	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y LAS OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES VINCULADAS CON LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO X DERECHO A LA VIVIENDA</b></p> <p><b>Artículo 36.</b> Las autoridades estatales y municipales encargadas de otorgar los permisos para la construcción y vigilar el respeto de la normatividad aplicable, deberán garantizar <b>LA APERTURA DE ESPACIOS DESTINADOS A PRESTAR SERVICIOS AL PÚBLICO, ESPECIALMENTE CLÍNICAS,</b></p>



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**

LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano".

Dip. Inés Leal Peláez.  
Distrito XXIII, San Pedro Mixtepec, Oaxaca.

<p>principio de accesibilidad, los ajustes razonables y el diseño universal.</p>	<p>HOSPITALES, HOTELES, RESTAURANTES, OFICINAS PÚBLICAS, BANCOS, TERMINALES DE PASAJEROS, PLAZAS COMERCIALES Y TIENDAS DE AUTOSERVICIO, PLAZAS PÚBLICAS, PARQUES RECREATIVOS Y UNIDADES DEPORTIVAS, DEBERÁN OBLIGAR A QUE SE INSTALEN, SEGÚN CORRESPONDA A LA MAGNITUD Y CLASE DEL PROYECTO, VENTANILLAS, TAQUILLAS, ASIENTOS, SANITARIOS, BAÑOS, ESTACIONAMIENTOS, ELEVADORES, RAMPAS Y SALIDAS DE EMERGENCIA ADAPTADOS A LAS PERSONAS QUE SE DESPLACEN EN SILLA CON RUEDAS Y PARA LAS PERSONAS DE TALLA PEQUEÑA, PARA QUIENES SE DEBERÁ CONTAR ADEMÁS CON ESCALONES UNIVERSALES FIJOS Y MÓVILES, ASÍ COMO GUÍAS O SURCOS LINEALES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL, TODAS Y CADA UNA DE ELLAS BAJO el principio de accesibilidad, los ajustes razonables y el diseño universal.</p>
--	--

5

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del pleno del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto en los términos siguientes:

#### DECRETO

**ÚNICO.** Se **REFORMA** el artículo 36 de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

#### TÍTULO SEGUNDO

#### DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y LAS OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES VINCULADAS CON LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

#### CAPÍTULO X

#### DERECHO A LA VIVIENDA

**Artículo 36.** Las autoridades estatales y municipales encargadas de otorgar los permisos para la construcción y vigilar el respeto de la normatividad aplicable, deberán garantizar la apertura de espacios destinados a prestar servicios al público, especialmente clínicas, hospitales, hoteles, restaurantes, oficinas públicas, bancos, terminales de pasajeros, plazas comerciales y tiendas de autoservicio, plazas públicas, parques recreativos y unidades deportivas, deberán obligar a que se instalen, según corresponda a la magnitud y clase del proyecto, ventanillas, taquillas, asientos,



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano".

**Dip. Inés Leal Peláez.**  
**Distrito XXIII, San Pedro Mixtepec, Oaxaca.**

sanitarios, baños, estacionamientos, elevadores, rampas y salidas de emergencia adaptados a las personas que se desplacen en silla con ruedas y para las personas de talla pequeña, para quienes se deberá contar además con escalones universales fijos y móviles, así como guías o surcos lineales para personas con discapacidad visual, todas y cada una de ellas bajo el principio de accesibilidad, los ajustes razonables y el diseño universal.

6

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Remítase el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

**TERCERO.-** Para efecto de la presente reforma, el Gobierno del Estado y las autoridades municipales encargadas de otorgar los permisos para la construcción y vigilar el respeto de la normatividad aplicable, deberán modificar su reglamentación en un plazo no mayor de 60 días naturales, contado a partir de la entrada en vigor del presente decreto y de acuerdo a las circunstancias especiales que determine la dependencia educativa.

*Recinto Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 25 de febrero del 2020.*

**INÉS LEAL PELÁEZ.**  
DIPUTADA.

**LA PRESENTE FIRMA CORRESPONDE A LA FOJA 6 DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE OAXACA.**